



RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido solicitud de información de fecha dieciocho de enero del año en curso, marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2019/85 por medio de la cual una ciudadano requirió:

“Resultados de su prueba de selección del proceso de Residencia de Sub-especialidad de Urología del Hospital Nacional Rosales, realizado en el periodo octubre a noviembre del 2018”

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b)- Luego de constatar que la solicitud de la ciudadana, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que requería esta referida a su persona resultaba procedente su tramitación.

c) Por medio del Memorándum 2019-6017-0080, dirigido al Dr. Mauricio Ventura, se le requirió remitiera lo solicitado, estableciendo el día 31 de enero del corriente año, como fecha límite para ello.

d) Pese a ser requerido de manera oficial según el procedimientos establecido por la LAIP y seguidos en esta Unidad de Acceso, y luego de diversas gestiones telefónicas recordando el deber de remitir dentro del plazo legal la información, sin que se haya recibido respuesta de parte del Directora del Hospital Nacional Especializado Rosales.

e) Según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha resolución debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo, y declara que **“En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

f) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

I) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: “Resultados de su prueba de selección del proceso de Residencia de Sub-especialidad de Urología del Hospital Nacional Rosales, realizado en el periodo octubre a noviembre del 2018”

Ello como consecuencia que la información no fue remitida de parte del la Dirección del Hospital Rosales.

II) Se le hace saber a la peticionaria, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución que deniega la información requerida, que puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública,

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123